

**REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LA JURISDICCION ESPECIAL EN EL
DESARROLLO DEL PROCESO DE PAZ COLOMBIANO 2016**

Presentado a:

Dr. Daniel Barragán

Presentado por:

Parra Ramírez Laura Milena

C.C 1.070.964.257

Contacto: 3214397120

Correo: lparrar@ulagrancolombia.edu.co

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
ANTEPROYECTO- MONOGRAFÍA DE GRADO
BOGOTÁ D.C.
2017- I**

**REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL EN EL
DESARROLLO DEL PROCESO DE PAZ COLOMBIANO 2016**

<i>CONTENIDO</i>	<i>pág</i>
Introducción	7
Capítulo 1 Antecedentes del Conflicto Armado en diferentes momentos históricos ..	36
- Noción de Víctima en la jurisdicción internacional e interna	38
- Procesos de Paz Anteriores en Colombia	41
Movimiento M- 19	41
Autodefensas de Colombia	42
Capítulo 2 La Verdad como principal mecanismo para una real reparación	45
Capítulo 3 La Justicia como mecanismo para resarcir los daños de las víctimas...	50
Capítulo 4 La Reparación y No Repetición como fin del Conflicto Armado.....	52
Conclusión.....	62
Bibliografía.....	67

LISTA DE TABLAS

	<i>Pág</i>
Tabla 1. Línea Jurisprudencial.....	29

Resumen

Uno de los Conflictos Armados más grandes que se produjo en Colombia fue a causa del grupo subversivo FARC, durante cincuenta (50) años, dejando grandes consecuencias en la sociedad colombiana, pero ha dejado huellas más difíciles de borrar en las víctimas de este conflicto armado, quienes son el eje central de la indagación que se desarrolló a lo largo del texto, debido a que en el año 2016 se firmó el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC ,después de ser tan anhelado por parte de Colombia, el cual finalmente el veinticuatro (24) de noviembre de 2016 se culminó después de una modificaciones se convirtiera en el acuerdo que partiría la historia de Colombia en dos, antes y después del conflicto armado.

Con esta investigación se pretendió discernir, como por medio de la jurisdicción especial, estas víctimas serán reparadas integralmente, teniendo como fundamento el acuerdo de paz y las comisiones creadas por este convenio, en conjunto con la jurisdicción colombiana la cual protege a cada una de las personas que tuvieron que padecer este daño que causó la guerra.

Abstract

One of the largest Armed Conflicts in Colombia was caused by the FARC subversive group for fifty (50) years, leaving great consequences in Colombian society, but it has left traces more difficult to erase in the victims of this armed conflict , Who are the central axis of the inquiry that was developed throughout the text, due to the fact that in 2016 the peace agreement between the Colombian Government and the FARC was signed, after being so longed for by Colombia, the Which finally the twenty-four (24) of November of 2016 was culminated after a modifications became the agreement that would leave the history of Colombia in two, before and after the armed conflict.

This investigation was intended to discern, as through the special jurisdiction, these victims will be repaired in full, based on the peace agreement and the commissions created by this agreement, in conjunction with the Colombian jurisdiction which protects each of the People who had to suffer this damage that caused the war.

Palabras claves

Víctima – violencia – conflicto – conflicto armado – acuerdo - jurisdicción – jurisdicción especial ley – legislación - justicia transicional – reparación – reparación integral

Keywords

Victim - violence - conflict - armed conflict - agreement - jurisdiction - special jurisdiction law - legislation - transitional justice - reparation - integral reparation

Introducción

El conflicto armado ha sido una de las mayores problemáticas de Colombia, por no decir que ha sido la principal “intranquilidad” que ha tenido la sociedad colombiana, el conflicto armado viene tiempo atrás de la creación del grupo subversivo las FARC, exactamente el 27 de mayo de 1964 (Caracol, 2016), quienes han sido los actores del conflicto más largo hasta el momento ha padecido toda la Nación, teniendo como resultado que el conflicto armado esté presente en la memoria de cada uno de los colombianos.

El dos (2) de octubre de 2016 la crónica de la Nación, dió un giro en cuanto se expusó el primer paso esperanzador para la sociedad colombiana legalmente hablando, debido a que los colombianos gozaron de su derecho al sufragio para expresarle claramente al Gobierno si estaban a favor de la paz, por medio del acuerdo que se creó entre las dos partes conciliadoras, o por el contrario tenían una respuesta negativa; dando como resultado de estas votaciones, lamentablemente la respuesta de la población colombiana, no fue la esperada para todas las personas que querían la paz para su pueblo.

Por esta razón el veinticuatro (24) de noviembre de 2016, el acuerdo final fue modificado con los puntos más relevantes y controvertidos con todas aquellas personas que decidieron votar en contra de la paz, los cuales fueron: “1. El nuevo texto precisa que el tamaño de las zonas donde se llevarán a cabo las acciones restaurativas será de máximo una vereda, y que dentro de estas se deberán establecer los lugares específicos de residencia donde se cumplirá la sanción.

2. el nuevo acuerdo se introduce un compromiso expreso para las FARC de entregar un inventario de bienes y activos.

3. El nuevo acuerdo señala que los magistrados y fiscales de la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz) serán todos colombianos y que estarán sometidos al régimen disciplinario y de inhabilidades ordinario; que el Consejo Superior de la Judicatura participará en la resolución de los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la JEP; que la JEP tendrá un límite de funcionamiento máximo de 15 años; que el Código Penal formará parte del derecho sustantivo aplicable por el tribunal; que la Corte Constitucional podrá revisar las tutelas contra sentencias proferidas por el tribunal; que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia solo podrán ser revisadas por ésta; y que deberán ponerse en marcha protocolos de cooperación entre la Unidad de Investigación de la JEP y la Fiscalía General de la Nación

4. el nuevo acuerdo establece el compromiso para quienes hayan tenido relación con los distintos eslabones de la cadena del narcotráfico de contribuir con información ante la JEP para que esta pueda atribuir responsabilidades. Y, de paso, aclara que las actividades de financiación de la rebelión no podrán incluir actividades de lucro personal.

5. el nuevo acuerdo reemplaza la mayoría de las referencias a “enfoque de género” e “identidad sexual diversa” por “enfoque de no discriminación”, “perspectiva diferencial”, o medidas afirmativas frente a “grupos en condición de vulnerabilidad” e “históricamente discriminados”, o en otras ocasiones por una referencia general a la “equidad entre hombres y mujeres”, o a luchar “contra la estigmatización”.

6. el nuevo acuerdo elimina el acto legislativo propuesto en el acuerdo anterior, que pretendía incorporar todo el texto del acuerdo a la Constitución. Además, señala que se derogará el artículo 4 del Acto Legislativo 1 del 2016 sobre bloque de constitucionalidad. Y que, en vez, se tramitará

una nueva reforma constitucional que establecerá que los contenidos del acuerdo que correspondan a normas de DIH o a derechos fundamentales serán parámetro de interpretación.

7. El nuevo acuerdo, en cambio, aclara que la Comisión de Seguimiento no puede afectar el funcionamiento de los distintos órganos del poder público; especifica la autonomía del Congreso de la República para el desarrollo de normas de implementación y aclara que el código procesal de la JEP deberá ser llevado al Congreso.

8. El nuevo acuerdo señala que “nada de lo establecido en el acuerdo debe afectar el derecho constitucional a la propiedad privada” y también hace explícita la coexistencia entre la agricultura campesina y la agricultura comercial de gran escala, promoviendo, además, la asociatividad entre ambas.

9. el nuevo acuerdo aclara que las instancias de participación del acuerdo no son espacios de decisión; consagra explícitamente el respeto de las competencias de las autoridades territoriales y establece que la Comisión de Seguimiento en la que participan las FARC no tiene funciones de implementación sino solo de seguimiento, impulso y verificación.

10. El nuevo acuerdo en el capítulo de garantías de seguridad se elimina el sesgo respecto de amenazas provenientes únicamente de grupos derivados de los paramilitares y se aclara que se trata de garantías de seguridad para contrarrestar todas las amenazas contra las personas que participen en la implementación.” (TIEMPO, 2016)

Para llegar a un convenio con todas las personas que dieron una respuesta negativa a el acuerdo anteriormente descrito, se hicieron estas modificaciones específicas para lograr solucionar el des conformismo de todo aquel colombiano que no sentía alguna “seguridad” con el acuerdo, pero lo más importante fue, que el acuerdo fue justo y equilibrado para con todas las personas que

padecieron el conflicto armado, finalmente el acuerdo del veinticuatro (24) de noviembre de 2016, en la actualidad el estado colombiano está emplazando sus mecanismos para llevar este acuerdo a una realidad, donde se centra la investigación, en las víctimas quienes son las personas que tuvieron que sobrellevar, cada uno de los actos atroces de este enfrentamiento.

Esta investigación, se desarrolló por medio de un enfoque cualitativo el cual, Taylor y Bogdan (1987), citados por Blasco y Pérez (2007:25-27) al referirse a la metodología cualitativa en tendiéndose como el procedimiento que se usó para lograr cada uno de los objetivos de la indagación, como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. Desde el punto de vista de estos autores, el modelo de investigación cualitativa se puede distinguir por las siguientes características:

* La investigación cualitativa es inductiva. Los investigadores desarrollan conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. Los investigadores siguen un diseño de investigación flexible, comenzando sus estudios con interrogantes vagamente formuladas.

* Para el investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas. No busca la verdad o la moralidad, sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas. A todas las ve como a iguales.” (Creswell, 1998)

A partir del enfoque que se le dio a la investigación se realizó el estudio del acuerdo del veinticuatro (24) de noviembre de 2016, para poder examinar cada una de las comisiones por las cuales las víctimas serán indemnizadas.

Desarrollándose de esta forma, esta indagación se pretendió explicar, por medio del acuerdo, como se desea llegar a una reparación integral para cada una de estas personas afectadas, por parte del Gobierno Colombiano y así mismo conociendo a profundidad el texto, proponer una solución para que esta reparación integral no se quede tan solo plasmada, sino que por el contrario se convierta en una realidad.

Así mismo se planteó la siguiente problemática, sabiendo que toda aquella persona que ha sufrido algún deterioro, debido al conflicto armado en Colombia, en algunos de sus aspectos moral, económico, social, religioso entre otros, dicho perjuicio debe tener algún reparo para dichas víctimas, definiéndola la ley 1448 de 2011 como: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima” (República, Ley 1448, 2011)

Los perjuicios que se le han causado a estos sujetos sean directamente o indirectamente, como que sucede en la mayoría de los casos, el estado posibilita la capacidad de que todas estas personas sean consideradas como víctimas del conflicto armado.

A causa de todas las circunstancias que ha tenido que atravesar el país, en diferentes ocasiones se ha buscado tener la conversación con este grupo subversivo (FARC) quienes han originado el concepto de “víctimas” en la historia de nuestra sociedad, se han presentado diferentes momentos en los cuales se ha buscado una anhelada paz, finalmente en el primer periodo del presidente Juan Manuel Santos, exactamente para el año 2011 se inician a conformar el planteamiento para tener el conocimiento de cómo serían los futuros diálogos entre el gobierno y las FARC, para dar inicio el cuatro (4) de septiembre de 2011, a los diálogos que se finiquitaron en el año 2016 pretendiendo firmar tal acuerdo, el dos (2) de octubre del año 2016, el cual tuvo una respuesta contraria por parte del pueblo colombiano, motivo por el cual el gobierno y las FARC modificaron dicho convenio, estas modificaciones culminaron el veinticuatro (24) de noviembre de 2016, acuerdo que fue aprobado por medio de la refrendación a manos del Congreso de la República, el cual dicho acuerdo en la actualidad, está siendo llevado a cabalidad por el estado hasta el día de hoy.

Este acuerdo final, después de las modificaciones que se le realizaron, contiene seis (6) puntos en los cuales se va a profundizar para que dicho acuerdo, sea un beneficio para el pueblo colombiano, dichos puntos son:

“El Punto 1 contiene el acuerdo “Reforma Rural Integral”, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las

regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

El Punto 2 contiene el acuerdo “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política.

En especial, la implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quienes participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

El Punto 3 contiene el acuerdo “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el Cese, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

Contiene también el acuerdo “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses”. Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social,

económica y política del país. La reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la consolidación de la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio.

El Punto 3 también incluye el acuerdo sobre “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”. Para cumplir con este fin, el acuerdo incluye medidas como el Pacto Político Nacional; la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; la Unidad Especial de Investigación; el Cuerpo Elite en la Policía Nacional; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

El Punto 4 contiene el acuerdo “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. Para construir la paz es necesario encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas. Para lo cual se promueve una nueva visión que dé un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género.

El Punto 5 contiene el acuerdo “Victimas”. Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición.

El Punto 6 contiene el acuerdo “Mecanismos de implementación y verificación” en el que se crea una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP con el fin, entre otros, de hacer seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento, servir de instancia para la resolución de diferencias, y el impulso y seguimiento a la implementación legislativa.

Adicionalmente crea un mecanismo de acompañamiento para que la comunidad internacional contribuya de distintas maneras a garantizar la implementación del Acuerdo Final y en materia de verificación se pone en marcha un modelo con un componente internacional integrado por los países que durante el proceso han tenido el papel de garantes y acompañantes y dos vocerías

internacionales, todo ello soportado en la capacidad técnica del Proyecto del Instituto Crac de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame de los Estados Unidos.” (Colombia, 2016)

El punto que hace referencia a esta investigación es el punto cinco (5) abarcando de donde se pretende ahondar en el cuestionamiento de como dicho acuerdo de paz, como se pretende actuar con las víctimas y su reparación, si estos sujetos perjudicados tendrán una verdadera compensación integral, para tener como eje problemático ¿Qué criterios se aplicarán en la reparación integral de víctimas en la jurisdicción especial en el desarrollo del proceso de paz colombiano 2016?

Se presenta al desarrollo de la temática entablar una guía para comprender el desarrollo de la problemática que se pretendió resolver:

Marco conceptual

Las víctimas en la jurisdicción colombiana están plenamente identificadas en la ley 1448 de 2011 en su artículo tercero (3) en la cual se definen como: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero (1º) de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.” (República, Ley 1448, 2011)

Es claro que para que se presente una víctima es necesario que se haya presentado una vulneración de derechos, entendiendo vulneración como: “del latín vulneratio, -ōnis 'herida', 'ofensa'; Acción y efecto de vulnerar” (española, 2017), se presenta una transgresión en cuanto a sus derechos fundamentalmente, en la situación que se presenta en el momento que los derechos de cada persona se ven en peligro por determinados aspectos en este caso en específico, por el conflicto armado que ha venido agobiando al pueblo colombiano.

Dado así las cosas, dándose esta vulneración de derechos para con las víctimas del conflicto armado, la investigación se centró en la reparación integral de todas las personas afectadas, iniciando con la definición de reparación integral en el sistema de Naciones Unidas: “ El derecho Internacional de los Derechos Humanos exige que las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o por particulares con la participación u omisión de los agentes estatales sean debidamente reparadas” (Jorge Iván Cuervo, 2007), también se puede interpretar como: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Sir, 2011) en conjunto con otra definición de la Convención Americana de Derechos Humanos que expresa lo siguiente: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (El resaltado me pertenece).” (Sir, 2011)

El fenómeno de la reparación integral para todas las víctimas se “maneja” en un momento por el cual está iniciando Colombia que es, justicia transicional definiéndola como, el momento por el cual está atravesando nuestro país y gracias a dicha justicia se podrá dar una paz anhelada por todo el pueblo colombiano, pero en palabras más formales se puede constreñir como: “justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales” (ICTJ, 2016)

Pero para que se logre una justicia transicional, se debe crear y más que crear se debe implementar un verdadero acuerdo de paz, el cual se puede definir como un convenio entre dos partes, partiendo las diferencias de las pretensiones de las dos partes en este caso el Gobierno Colombiano y LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA (FARC), debido a que si este acuerdo de paz no se da de forma positiva, es lógico que no se podría hablar de justicia transicional.

Continuando con los significados se presentará, uno de ellos como la hipótesis de esta presente investigación el cual se refiere a la conciliación de las partes afectas, denominando conciliación como: “La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistirse, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

En general la conciliación se presenta como una oportunidad que la ley otorga a las partes para que restablezcan sus ánimos a través de una figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptible de transacción, desistimiento o conciliación” (derecho, s.f.)

Finalmente concluyendo este bagaje de conceptos, se definirá el vocablo perdón, en el cual se pretendió dicha indagación dar una respuesta asertiva al acuerdo final para una paz estable y duradera, cabe agregar su pertinente significado como: “El perdón, antes de ser un hecho social es una de las grandes capacidades humanas y quizá la más valiente de las acciones, en la medida en que intenta lo aparentemente imposible —deshacer lo que ha sido hecho— y consigue un nuevo comienzo donde todo parecía haber concluido; es una acción única y culmina en un solo acto.

El perdón es ante todo una decisión personal, una opción del corazón; es una actividad sin final, en constante cambio y variación, por medio de la cual aceptamos la realidad y nos reconciamos con ella.

Es un intento por sentirnos a gusto en el mundo. Es una iniciativa de cada individuo, respecto a sus semejantes. Por el contrario, la falta de perdón, especialmente cuando favorece la prolongación de los conflictos, tiene enormes costos para el desarrollo de países como Colombia: cuantiosos recursos invertidos en armas, increíbles gastos de las acciones militares, consecuencias de las extorsiones económicas. Por eso no ha quedado dinero para promover desarrollo, justicia y equidad. ¡Cuánto ha perdido Colombia por no haberse reconciliado, cuántos retrasos padece por no buscar el camino que conduce a la verdadera paz! La paz es una de las condiciones para el desarrollo y el perdón es una de las condiciones para la paz.

El perdón es una expresión de amor. No significa estar de acuerdo con el hecho. No es quitarle importancia al suceso, ni darle la razón a alguien que te lastimó. El perdón se basa en la aceptación de lo que pasó. En la búsqueda de la convivencia pacífica debemos tener claro que perdonar no es olvidarse de lo que pasó, sino tener la sabiduría y la paz interior, de ver las cosas desde otro punto de vista distinto.” (Otraparte, 2009)

Reuniendo todos los conceptos se logró entender los ejes principales de la investigación, por los cuales se dio el desarrollo del tema tratado.

Marco teórico

Esta investigación, tuvo como primer referente, la crisis que debió atravesar Alemania, señalando las víctimas de esta dictadura a mano de Adolf Hitler quien fue “militar y político de origen austriaco que estableció un régimen nacional socialista en el que recibió el título de canciller del Imperio y caudillo, líder o guía.

Se extrae de este referente, quienes fueron las víctimas de dicha dictadura que como ya es de conocimiento fueron los judíos que para el pensamiento de dicho dictador eran “Los judíos encarnaban, para Hitler, todos los males que aquejaban a la nación alemana (no judía): eran los proletariados agitadores, los financistas avaros y los grandes industriales que exprimían al pueblo alemán; eran la prensa que difamaba a la nación, y también los débiles y corruptos parlamentarios cómplices de los humillantes tratados de paz y de la debilidad de la nación. Eran, en síntesis, el enemigo racial, que desde el interior corrompía y contaminaba a la nación, debilitándola” (Orza, 2012)

Para su fin fueron los Juicios de Núremberg, con una gran relevancia histórica en donde se definen como “Serie de juicios celebrados en Núremberg, Alemania, en 1945-1946, en los que antiguos líderes nazis fueron acusados y juzgados como criminales de guerra por un Tribunal Militar Internacional. La acusación a la que debieron responder se basaba en cuatro cargos: (1) crímenes contra la paz (planear, instigar y librar guerras de agresión violando los acuerdos y tratados internacionales); (2) crímenes contra la humanidad (exterminio, deportaciones y

genocidio); (3) crímenes de guerra (violación de las leyes de guerra), y (4) "haber planeado y conspirado para cometer" los actos criminales anteriormente mencionados.

La autoridad del Tribunal Militar Internacional emanaba del Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945. Ese día, representantes de los EE.UU., Gran Bretaña, la URSS y el gobierno provisional de Francia acordaron la constitución de un tribunal que juzgara a los más importantes criminales de guerra del Eje. Posteriormente, 19 países aceptaron el acuerdo.” (Ocaña, 2003)

Prosiguiendo en la historia y tomando como referencia se presenta en Latino América una dictadura para el año 1976 que fue la Dictadura Militar Argentina, denominándose como “la dictadura cívico-militar que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983 a partir de un golpe de estado que derrocó al gobierno constitucional de la presidente María Estela Martínez de Perón e instaló en su lugar una junta militar encabezada por los comandantes de las tres Fuerzas Armadas.

Esta etapa, a la que suele referirse simplemente como "el Proceso", es considerada una de las más sangrientas de la historia argentina. Se caracterizó por el terrorismo de estado, la constante violación de los derechos humanos, la desaparición y muerte de miles de personas, el robo sistemático de recién nacidos y otros crímenes de lesa humanidad.” (Politico, 2011)

Dando una finalidad de un suceso tortuoso, el peor momento que hasta el momento ha tenido que pasar Argentina dando una finalización gracias a la unión del pueblo como se describe en las siguientes líneas “Luego de la Guerra de Malvinas, la sociedad comenzó a dejar de callar, y así, unidos contra los represores, y de la mano de Raúl Alfonsín, quien dirigía al sector opositor, organizaron una protesta por la falta de información sobre las Malvinas. Lograron instalar el tema en la opinión pública, y a los represores ya no les resultó tan sencillo poder organizarse.

Habían perdido credibilidad y la gente intentaba revelarse.” El vínculo que tuvo todo el pueblo logro que por esta fusión se derrocara la dictadura que se pretendía continuar infundado un temor en el pueblo Argentino con “La propuesta de Alfonsín se basaba en:

"CONSTITUIR UN GOBIERNO CIVIL DE TRANSICIÓN, QUE ENCABEZARÍA EL EX PRESIDENTE ILLIA"

Pero dentro del gobierno de facto, las propuestas eran otras:

"SEGUIR INCULCANDO LA IDEA DE TEMOR"

Galtieri (a quién el ejército quería echar), decide hablar en Plaza de Mayor. Acude allí gran cantidad de gente, y días después se da por finalizado el Proceso de Reorganización Nacional.

En 1.983 asume como presidente Raúl Alfonsín, iniciando la DEMOCRACIA en nuestro país.

Fuera de que su gobierno perjudicó muchísimo al país en una forma económica, con la inflación, él fue quien fundó la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas).” Se presenta como en cada una de estas dictaduras su enfoque, siempre fue el de sembrar un miedo para poder tener autoridad violenta sobre cada uno de los habitantes de este país.

“Tiempo después se realizó el Juicio de las Juntas. Participaron muchísimas personas en los testimonios de aquel juicio. Se encontraron muchos culpables; pero al asumir en su primer gobierno, Carlos Saúl Menem, los indultó con las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, para algunos, esta decisión fue inteligente porque ayudó a terminar con las rebeliones militares, dando vuelta de hoja en la historia de las relaciones cívico- militares” Finalizando en Argentina gano la democracia y se le dio solución a un totalitarismo por medio de la democracia y al juzgamiento que se le dio en cada uno de los casos de los delitos cometidos.

Continuando con América Latina se expone la dictadura que atravesó Perú en 1968, a manos de incrementar autoridad violenta, para con la sociedad usando como instrumento las armas para que dicha dictadura se diera efectivamente, este absolutismo se presentase de la siguiente forma: “Presentándose el dictador de Perú JUAN VELASCO ALVARADO quien dirigió el golpe de Estado del 3 de octubre de 1968 que depuso al presidente Fernando Belaúnde Terry, electo democráticamente. Ocupó la presidencia del Perú desde octubre 1968 y hasta agosto de 1975 de la llamada Revolución de la Fuerza Armada. Su gobierno se conoce también como la Primera Fase del Gobierno Militar, el Septenato o el Velascato (1968-1975), que duró hasta su destitución como presidente” (Zapata)

Pero así mismo se pudo combatir esta dictadura Peruana gracias a la fuerza de un integrante del grupo armado del país teniendo como desenlace: “El 29 de agosto de 1975, el General de División EP Francisco Morales Bermúdez, entonces Presidente del Consejo de Ministros, y quien estaba voceado para suceder en el gobierno a Velasco, lideró un golpe de estado desde la ciudad de Tacna y derrocó a Velasco en una acción que se conoció como el Tacnazo. Para la realización de esta acción, Morales Bermúdez alegó la mala situación económica que atravesaba el país y la deteriorada salud de Velasco, a quien se le debió amputar la pierna derecha el 10 de marzo de 1973 debido a una gangrena derivada de un aneurisma aórtico abdominal que lo puso al borde de la muerte el 23 de febrero, en la tarde de ese mismo día Velasco abandonó Palacio de Gobierno y se marchó pacíficamente a su residencia de Chaclacayo. Oficialmente, se le consideró “relevado” del alto mando. No hubo ni una manifestación a su favor en todo el país.” (Zapata) La terminación de esta dictadura se puede decir que fue pacífica debido a que el dictador no resistió a su golpe y debido a esto el pueblo Peruano dio respuesta positiva a su sucesor.

Dichas procesos que tuvieron que pasar estos países nombrados con anterioridad da un bagaje para poder analizar lo que está sucediendo en la actualidad en nuestro país, que como bien se sabe no ha sido ni será un proceso fácil, al igual que los de estos países que como similitud tienen el poder haber acabado con el conflicto que los agobio tras varios años, lo que os hacer tener como antecedente que de la misma manera Colombia está en todas las capacidades de superar todas los desenfrenos de esta guerra que nos atormenta todos los días pero que ya en un tiempo si damos una respuesta positiva tan solo quedara para la historia.

Marco legal

Se aborda la investigación con la definición de reparación según el SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, en la cual señala: “Las reparaciones, como él termino lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, 2006), Se expresa claramente lo que se entiende por restauración para con cada una de las víctimas, añadiendo que la reparación es el concepto central por el cual se dio la investigación y así mismo se tuvo que entender jurídicamente como se analiza la reparación, continuando con la visión de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 250 se presenta el papel de las víctimas y su debida reparación, teniendo en cuenta que es el “manual” jurídico para todo Colombiano, en el cual fue clave el reconocimiento por medio de la constitución para saber en qué forma se tienen en cuenta a las víctimas y su debida restauración en cuanto expresa lo siguiente: “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción

penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.” (República, Constitución Política Nacional), se exalta lo relevante en este artículo es lo que se nombra en el control de garantías por parte del estado, en este sentido se comprende que dichas garantías se deben entender como la reparación integral que se pretende en el acuerdo que se firmó entre el Gobierno Colombiano y las FARC, se ve más allá de que el control de garantía esté presente en todo el proceso de una real compensación.

En el mismo orden de ideas se expondrá la ley 1448 de 2011, creada con el fin de dictar las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno expresando lo siguiente: “ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

ARTÍCULO 9°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES. El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos.

Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable. Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la

magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante” (República, Ley 1448, 2011)

El mayor énfasis que se logra hacer en este apartado es la ley anteriormente expuesta debido a que es la base, para que la indagación fuese una realidad, debido que en esta ley que es especial para las víctimas del conflicto armado, y con esta norma jurídica se expresa claramente cómo se puede entender la reparación integral, de que consta esta restauración en esta ley y se presenta en conjunto, en el lapso en que se presenta la realidad de la sociedad Colombiana después de terminar el conflicto armado a manos del grupo subversivo las FARC que fue una realidad con este acuerdo final que se obtuvo el día memorable para Colombia, veinticuatro de noviembre de 2016, dicho período se denomina como justicia transicional, definiéndose claramente en esta ley, que al igual que el acuerdo final de paz busca efectuar, un ámbito de perdón, reconciliación, verdad y no repetición para los miles de perjudicados que se presentaron en las décadas pasadas por medio de las comisiones que fueron creada en la jurisdicción especial para la paz, que es la razón por la cual se efectuó la investigación.

Línea jurisprudencial

¿Qué criterios se aplicaran en la reparación integral de víctimas en la jurisdicción especial en el desarrollo del proceso de paz colombiano 2016?

<p>SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>SU 254 DE 2013</p> <p>Sentencia Hito</p>	<p>De esta sentencia, se analiza lo que se refiere al derecho que tiene toda víctima a la reparación integral, en el hallar la verdad y la justicia, esta jurisprudencia se centra en todas aquellas personas que han sufrido el conflicto armado, haciendo una unificación de todas aquellas circunstancias que ha atravesado la sociedad Colombiana gracias a esta desigualdad de “ideales”, para denotar el derecho de todas las victimas a una real restauración.</p> <p>Dicha sentencia es la sentencia hito, debido a que se refiere a la reparación integral, que es el concepto central, por el que se abarca toda la investigación.</p>
<p>SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>C – 180 DE 2014</p>	<p>La importancia de esta sentencia, es lo que se expresa como reparación de las víctimas, en cuanto a la ley 1448 de 2011 enfocándose en la restauración por medio de esta ley,</p>

<p>Sentencia interpretativa</p>	<p>centrándose en la reparación como una restauración en todos los ámbitos y como se relaciona con la ley 975 de 2005, demostrando que desde dicha creación jurisprudencial se admite por parte del estado, la admisión a una reparación para con las víctimas.</p> <p>Es la sentencia interpretativa debido a que, en esta jurisprudencia exalta el término “reparación integral” como se entiende, en que ámbitos se restaura a todas las personas que han sufrido un daño como lo es el Conflicto Armado.</p>
<p>SENTENCIA C – 581 DE 2013</p> <p>Sentencia confirmadora</p>	<p>Dicha sentencia tiene una gran trascendencia porque hace referencia a la ley de víctimas (ley 1448 de 2011): “el principal propósito de esta ley es asegurar a las personas afectadas la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y la garantía de no repetición de los hechos victimizantes, beneficios que la misma ley entiende como manifestación y reconocimiento de la dignidad humana que es inherente a aquella”</p>

	<p>Esta sentencia es confirmadora debido a que es de resaltar la importancia, en cuanto como su nombre lo dice confirma el concepto de reparación integral, con la ley que es especial para las víctimas del Conflicto Armado.</p>
--	--

Se presenta una línea jurisprudencial cronológicamente, viendo la transición de cómo se inicia de un conflicto armado dando como resultado las víctimas y así mismo se muestra por medio de estos actores, es necesaria la creación de una ley especial para la protección de cada uno de estos actores que no han tenido ninguna consecuencia acertada la guerra de Colombia, finalmente en esta línea jurisprudencial se presenta el derecho a la justicia transicional para estas personas entendiéndose como el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición y así conseguir un sosiego para todos los colombianos.

Así mismo se ejecutó un objetivo general el cual fue analizar qué criterios se aplicarán en la reparación integral de víctimas en la jurisdicción especial en el desarrollo del proceso de paz colombiano 2016, pero este objetivo general fue construido por tres (3) objetivos específicos, definiéndose como: en primera medida, tener conocimiento sobre el acuerdo final del veinticuatro de (24) de noviembre el cual se firmó entre el Gobierno Colombiano y las FARC , como segundo objetivo específico comprender por medio de que comisiones creadas en el acuerdo final se pretende la reparación integral de las víctimas, finalizando como último objetivo específico es el reconocimiento del proceso de justicia transicional por medio del rol de víctima, en la jurisdicción especial en el desarrollo del proceso de paz colombiano en el año

2016, por medio de estos tres (3) objetivos en la investigación se logró dar una solución para que la reparación integral, en las víctimas descrita en el acuerdo final sea una completa realidad.

Para este perjuicio a causa del conflicto armado en Colombia, se planteó una réplica al planteamiento diseñado anteriormente, teniendo en cuenta que lo que se busca con el tan esperado acuerdo final entre el Gobierno y el grupo subversivo FARC, es llegar a acertar a una reparación integral de las víctimas por medio de la **verdad, justicia, reparación y no repetición** compuesto por: “El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes cinco mecanismos y medidas:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.
- Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

- Jurisdicción Especial para la Paz: Estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria.

- Medidas de reparación integral para la construcción de la paz: Se trata de medidas que Pagina 129 de 310 buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptaran nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.

- Garantías de No Repetición: Las garantías de no repetición son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto”.

Los distintos mecanismos y medidas de **verdad, justicia, reparación y no repetición**, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el

reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.” (Colombia, 2016)

De igual forma se presenta esta búsqueda con un énfasis institucional debido a los valores de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, iniciando por comunidad cristiana, la cual se basa en la búsqueda de la verdad, siendo uno de los tópicos de la presente investigación es tener conocimiento de la verdad sobre la reparación de las víctimas en conjunto con la solidaridad de un sentimiento patriótico para con estas, el segundo valor que presenta la universidad es la institución bolivariana, representada en la unidad para que como sociedad se consolide justa dentro de un ámbito de paz, que hace referencia al fin del tratado que se logró entre el gobierno y el grupo subversivo FARC-EP, como tercer valor se exhibe como centro hispanico indagando el sentido de pertenencia, en esta precisa circunstancia estaría inerte en hallar como sociedad un verdadero perdón para lograr nuestra capacidad de vernos realmente como una sociedad solidaria que a pesar del conflicto sufrido, se logró superar la época de conflicto, finalizando como cuarto valor la entidad solidaria representada en como por medio de las enseñanzas a través de nuestros educadores, se puede facilitar los conocimientos adquiridos a las personas más vulnerables de nuestra sociedad como lo son este caso las víctimas, núcleo de todo lo que exteriorizo para lograr asumir esta indagación.

Cumpliendo con dichos valores anteriormente nombrados se llega a satisfacer la misión institucional que es, llegar a una educación de un nivel intelectual superior en conjunto con una formación humana, fundamentada en valores cristianos los cuales son aplicados a lo largo Del tiempo en que estuvimos en la institución académica, requiriendo la formación integral de cada estudiante, con un interés humano y social, lo cual es notable en la investigación teniendo en cuenta lo que está sucediendo en nuestro país con todo el asunto del acuerdo de paz, se muestra

la preocupación social referente a las víctimas y su reparación integral, para la búsqueda de la verdad sea obtenida de la forma más transparente y justa posible.

Capítulo 1

El Conflicto Armado en diferentes momentos históricos

Debido a todas las circunstancias perjudiciales que ha tenido que afrontar la humanidad, han sido catalogadas como GUERRAS, definiéndose como el conflicto de diferentes aspectos, ya sea intelectual, social, religioso, económico, entre otros aspectos, pero en este caso en específico se tratara el conflicto armado, en términos de D. SCHINDLER:

“Es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo segundo (2) común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto” (Roja, 1864)

El conflicto armado se puede sustentar como la diferencia de pensamientos e ideales como se presenta en Colombia, el cual es el conflicto que se pretende estudiar teniendo en cuenta que su inicio se desarrolló con un pensamiento revolucionario, como consecuencia; en los términos de ANA MARÍA PINEDA PIEDRAHITA “Analizar el conflicto en Colombia y su situación actual es considerar una historia de más de cuarenta (40) años entre negociaciones con los grupos armados, y la construcción de la paz y el bienestar de su pueblo. A medida que pasaba el tiempo el conflicto se fue agudizando y nuevos actores se sumaron al desarrollo de los hechos: macro criminalidad, delincuencia común, pobreza, desempleo y reformas agrarias. La participación de la sociedad en su conjunto es fundamental para realizar un cambio en Colombia.” (Piedrahita)

El conflicto armado colombiano inicia con la discrepancia de ideales lo cual acarreó muertes, disturbios, inseguridad, desconfianza, intolerancia y siendo este es el factor el cual más influye

para que se inicie un aprieto debido a que la razón por la cual se fundó dicho grupo subversivo (Politico, 2011), en este caso FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA(FARC), iniciando un conflicto armado para el siglo XIX desarrollado en la siguiente manera:

“El conflicto político en Colombia se remonta al siglo XIX cuando comienzan a darse las rivalidades entre los partidos tradicionales que se hizo más fuerte durante la Guerra de los Mil días e inicio un largo periodo de violencia en Colombia. En cuanto al conflicto político actual, empieza en la década de los 60 con la generación de las guerrillas (principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional), fruto de la exclusión social y política, la distribución desigual de las tierras, y la injusticia social. En Colombia existen aproximadamente alrededor de unos 140 grupos de los cuales la mayoría están siendo financiados por el narcotráfico.

Entre 1948 y 1965 hubo un enfrentamiento sangriento que este periodo se conoce como la "época de la violencia". En el año 1958, el poder se distribuyó entre los dos poderosos partidos tradicionales y los demás grupos de presión no pudieron participar en los procesos políticos. Eso tuvo como consecuencia que, a mediados de los años sesenta, se formaran las dos guerrillas de izquierda más importantes hasta hoy: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).” (Colombia INFO)

Así mismo se debe tener claridad quienes son las FARC denominados anteriormente como un grupo al margen, presentándose el día 27 de mayo de 1964 como la fecha histórica de su creación como ya un grupo consolidado, en el momento como es narrado “se produjo el primer

enfrentamiento del pequeño grupo de campesinos, encabezados por “Manuel Marulanda Vélez”, decididos a resistir la agresión de 16 mil soldados a Marquetalia, enviados por el presidente Guillermo León Valencia a arrasar la pequeña población tolimense en el sur del país, considerada una “república independiente” por la caverna derechista colombiana, liderada por el entonces senador conservador Álvaro Gómez Hurtado.

Se inició así una nueva etapa del conflicto social y armado colombiano, que le dio vida a la guerrilla más antigua del continente, que tiene su origen en la resistencia armada campesina a la violencia conservadora de la segunda mitad de la década de los años 40.” (VOZ, 2014)

Consigno muchos desastres, desviando su ideal un cien por ciento, iniciando como una voluntad política se convirtió en una forma de vida para dichos grupos que además de ser considerados grupos al margen de la ley, se ocuparon de concebir aún más delitos entre ellos el narcotráfico, uno de sus mayores recursos para continuar con su “causa”, homicidio, secuestro, acceso carnal, dando como resultado VÍCTIMAS.

Noción de víctima en la jurisdicción internacional e interna

Adhiriendo que las víctimas son sujetos que sufren sin justa causa, las divisiones de estos grupos subversivos contra las fuerzas armadas de Colombia, también se pueden definir por medio de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH); iniciando con una definición de dichos agentes en el caso LA CANTUTA VS. PERÚ del treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), indicando que “La víctima es la persona humana (victimada) en los derechos que le son inherentes a la persona. La conceptualización de víctima, al igual que la de persona (supra), tiene también raíces históricas a lo largo de los

siglos. Etimológicamente, el término víctima (del latín *victimam*) fue empleado originalmente en relación con la persona que era sacrificada (en rituales) o destinada a ser sacrificada.” (Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2006) Se interpreta como el individuo el cual desde sus raíces se le ha causado algún tipo de daño, detrimento en este caso en específico en su estado físico.

“A partir del siglo XVII, adquirió el sentido de la persona que era lesionada, torturada o asesinada por otra. En el siglo XVIII, el término pasó a designar la persona lesionada u oprimida por otra, o por alguna poder o situación. El término "victimar" vino a ser usado en el siglo XIX (1830 en adelante). En el siglo XX, la nueva disciplina victimología vino a centrar su atención en la persona de la víctima, - en contraposición a la criminología, que se centraba más bien en la persona del delincuente o criminal.” (Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2006) Consecuencialmente se presenta el significado de víctima y como ha sido su transición durante el tiempo, como su conceptualización se concentra en cómo este significado proviene de algún tipo de lesión hacia cualquier persona.

“A veces uno se refiere a la víctima como la "parte lesionada", bajo ciertos tratados de derechos humanos de la actualidad; la víctima es la persona humana que ha sufrido una lesión o perjuicio, individualmente o en compañía de otros seres humanos, en consecuencia, de un acto - u omisión - internacionalmente ilícito. En perspectiva histórica, el concepto de víctima es uno de los "más antiguos de la humanidad", perteneciendo en realidad a "todas las culturas”. Como el Estado gradualmente monopolizó los medios de coerción, el papel de las víctimas se vio de cierto modo reducido (v.g., al de un testigo) o marginado en el proceso legal oponiendo el Estado al acusado (en el derecho procesal penal), frecuentemente con la insatisfacción de la víctima” (Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2006) Finalmente se exterioriza el papel de la

víctima en las diferentes épocas además de cómo son percibidas todas aquellas personas afrontan algún tipo de daño en su persona.

Teniendo dicho bagaje para poder saber a qué se refiere, cuando se está hablando de dicho actor, quien es el sujeto principal en todo este conflicto armado que ha tenido que padecer Colombia, dichas víctimas son las que han cargado con la mayor parte de los inconvenientes y que en la mayoría de casos, son agentes externos a estas escalofriantes situaciones, añadiendo la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia C-052 de 2012, se considera a víctimas a las personas : “Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.” (Sentencia , 2012)

Teniendo en cuenta lo que ha dicho el órgano de cierre, víctima se refiere a toda persona que ha sido afectada directamente e indirectamente, por alguna clase de afectación, en este caso en específico se habla del conflicto armado como el daño que han padecido las víctimas.

Se esclarece del cómo inicio un conflicto, empezando con el ideal de respaldar al pueblo pero dicha defensa no se logró sino que por el contrario, la sociedad colombiana fue la más perjudicada con todo esto, dando como resultado la creación de las víctimas; cómo en dicha sentencia se determina a víctimas a la persona que han sufrido un daño, así mismo, la CORTE

CONSTITUCIONAL procura definir la palabra daño para tener la claridad de quienes son considerados como los subyugados, para que así mismo puedan ejercer su derecho de víctimas en conexidad con una reparación integral.

Procesos de paz anteriores en Colombia

Movimiento M-19

Movimiento creado en 1970, por cuestiones políticas causa de un desacuerdo del pueblo para con el Gobierno de este período, con una influencia en contra de la oligarquía, grupo que formaron campesinos, obreros, personas del pueblo que empiezan este movimiento a causa del descontento de la oligarquía que presentaba el estado contra las personas que no pertenecían a este grupo “ exclusivo” , su fundamento principal para crear este grupo fue : “nace como protesta ante el supuesto fraude electoral de las elecciones del 19 de abril de 1970, que llevaron a la presidencia a Misael Pastrana Borrero. Sin embargo, más que por su causa, el M-19 se hizo famoso por sus tácticas de terrorismo urbano desconocidas en el país para ese entonces.” (Reconciliación, 2016)

A pesar de las situaciones crueles que este movimiento le produjo a la Nación, fue el primer grupo que dió el paso de desmovilizarse en el año de Gobierno del Presidente Virgilio Barco, dándose de la siguiente forma: “El gobierno de Virgilio Barco dió a conocer un documento donde propuso iniciar un proceso de desarme en tres fases: una etapa de distensión para consolidar un ambiente de entendimiento, un momento de transición con un manual de procedimientos para la ubicación temporal de alzados en armas, y una fase de incorporación definitiva a la vida democrática con una ley de indulto incluida en el plan de paz. La idea fue

discutida en reuniones clandestinas, despertando el interés por una desmovilización que fue finiquitado, tras la intervención del exministro Álvaro Leyva, quien presentó un nuevo plan de paz.” (Reconciliación, 2016)

El plan de este Gobierno, dió como resultado erradicar el conflicto que producía el M-19, para que se finalizara en 1990 después de los diálogos que presenciaron las dos partes principales en este acuerdo, dándose de la siguiente forma: “el presidente Barco hizo público que entablaría diálogos con el M-19. Es entonces cuando esta guerrilla inicia contactos con el gobierno nacional, después vendrían varios acuerdos, en los cuales el M-19 aceptaba las condiciones de política de paz del gobierno y reconocía que el diálogo debía llegar a la desmovilización de su cuerpo armado.” (Reconciliación, 2016) Dando un nuevo comienzo para el año 1990 con la desmovilización de este grupo subversivo.

En el momento de la desmovilización de este grupo subversivo, en la indagación no se percibio un papel fundamental para la víctima quien es el personaje central, refiriendose que legalmente en este proceso de paz para con el movimiento M- 19 no se obtiene mayor información en cuanto los afectados que dieron como resultado las ideologias de este movimiento como fueron tratados y lo mas relevante como se presento el proceso de reparación para cada una de estas personas.

Autodefensas unidas de colombia

El grupo al margen de la ley AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA (AUC), se crearon en 1997, como el inicio de la unión de algunos frentes de paramilitares, las cuales su fin era un solo mando, y así llegar a un reconocimiento político, este origen se dio de tal forma: “En abril de 1997, las Autodefensas Campesinasde Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio y las

de los Llanos Orientales se unieron para conformar las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En la práctica se trató de una federación de grupos regionales.” (Abierta, 2005)

Para el año 2002 inicio el proceso de desmovilización con este grupo armado, en el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, este proceso se dio de esta forma: “En una carta pública enviada al presidente, las AUC declararon un cese de hostilidades nacional a partir del primero de diciembre de ese año, cumpliendo así con el requisito del gobierno nacional para el inicio de conversaciones.

Como respuesta a este gesto, el 23 de diciembre de ese mismo año el Gobierno Nacional designó una Comisión Exploratoria de Paz, para que adelantara diálogos exploratorios con este grupo armado. Meses después, y después de varias reuniones durante esta fase exploratoria, el 15 de julio de 2003, en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión, delegados de la Iglesia Católica y los representantes de las Autodefensas suscribieron el “Acuerdo de Santa Fe de Ralito”, a través del cual el gobierno y las AUC acordaron iniciar la etapa de negociación, afirmando que el propósito de este proceso es “el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado” (Historica, 2014)

Es importante resaltar que en el momento que se presentaba la desmovilización de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se creó la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005) en la cual se hace referencia a la reinserción de las personas que estaban dejando las armas para ese entonces, pero en dicha creación jurídica también se presenta los aspectos de reparación que son restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, enfatizando que en esta ley aún no se hablaba específicamente de una reparación integral para las víctimas, pero en la indagación y exploración

de diferentes medios no se encontró, como se realizó por parte del estado el trato con todas las personas afectadas que dejó el conflicto entre la fuerza militar de Colombia y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), debido que taxativamente se encuentra en el artículo 44 de la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005) Modificado por el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012: “**Artículo 44. Actos de contribución a la reparación integral.** Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos de contribución a la reparación integral:

1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
2. El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.
3. La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.
4. La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.
5. Llevar a cabo acciones de servicio social.” (República, Alcaldía de Bogotá, 2012)

Capítulo 2

La Verdad como principal mecanismo para la reparación

Por medio de esos componentes se pretende por parte del Gobierno llegar a reparar integralmente a las víctimas, entendiendo como verdad, la concepción de efectividad por parte del Gobierno Colombiano, entendiéndose como una situación asertiva para las víctimas para que tengan conocimiento sobre los hechos atroces que sucedieron durante esta guerra, y satisfaciendo uno de los componentes principales para llegar a la reparación, explicándose como: “ se puede tratar de definirla con ciertos objetos que satisfacen una función dada si esta se convierte en una oración verdadera cuando reemplazamos sus variables libres por nombres de los objetos dados” (Villanueva, 1991) El concepto verdad, se plantea para este caso en específico de que cada una de las víctimas tenga la posibilidad de saber la realidad sobre lo que ocurrió en este proceso de guerra, es decir que tengan la posibilidad de saber que sucedió con sus familiares y si es el caso saber en dónde, como , cuando y poder resolver todos los interrogantes inimaginables para poder satisfacer en este ámbito tan importante que es saber la verdad sobre las situaciones que debieron enfrentar cada una de estas personas durante esos cincuenta (50) años de conflicto armado.

En la Jurisdicción especial para lograr aclarar este concepto, el cual tiene gran relevancia, por medio del acuerdo final se creó la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, se entiende como un órgano especial para que todas las víctimas tengan acceso al conocimiento sobre la realidad de los sucesos que los dejaron como víctimas del conflicto armado, lo que busca este órgano es aportar de forma efectiva, para que se pueda esclarecer la verdad, definiéndose como: “Es un órgano temporal, de carácter extra-judicial, que se ha creado históricamente en procesos de transición (de dictaduras a

la democracia y de conflictos armados a la paz) para esclarecer patrones de violencia. No es un mecanismo para administrar justicia sino para contribuir a la verdad y reconocer los derechos de las víctimas.” (Paz, 2015)

La COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, es un órgano fundamental por no decir que primordial, en cuanto las víctimas tienen la posibilidad de saber la verdad, presentándose un porcentaje grande en el cual cada una de estas personas afectadas se sentirá satisfecha para su real restauración empezando por “descubrir” los hechos tal cual cómo sucedieron así mismo tienen tres funciones esenciales:

Se presenta como primer objetivo, cooperar para clarificar los hechos por los cuales atravesaron cada uno de los afectados de esta guerra, que duro cincuenta (50) años gracias al grupo subversivo FARC, definiéndose como: “contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido” (Paz, 2015)

Como segundo objetivo, cooperar para que las personas que tuvieron que afrontar estas situaciones desagradables por la guerra que tuvieron que sufrir en su territorio, se expresa “promover y contribuir reconocimiento de las víctimas” (Paz, 2015)

Se presenta como último objetivo, por parte del Estado Colombiano fomentar entre los habitantes más afectados, perder el miedo a rehacer su vida en los lugares donde en algún momento fueron despojados gracias al Conflicto armado, para que así se inicie una relación entre víctimas y victimarios conviviendo en un territorio donde ya no estará la guerra presente, expresándose como: “promover convivencia en los territorios” (Paz, 2015)

La COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, observara cinco (5) puntos centrales en los cuales se concentrara, para indagar:

1. Se observara la vulneración de los derechos contra la población colombiana perjudicada por el Conflicto Armado, se observara los desafueros que se cometieron en cuanto a los derechos humanos de todas las víctimas, expresándose: “Las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar con ocasión del conflicto.” (Paz, 2015)
2. Observará la conmoción que ha sufrido la población afectada con todo lo que tuvieron que atravesar a causa de todos impases del enfrentamiento entre el grupo subversivo las FARC y la Fuerza Armada Colombiana, definiéndose: “El impacto humano y social del conflicto en la sociedad y en las diferentes poblaciones.” (Paz, 2015)
3. Se percibirá el entorno social en el cual se han desarrollado todas las personas perjudicadas por el Conflicto Armado, expresando: “El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto armado.” (Paz, 2015)
4. Observará las obligaciones que han causado esta guerra por más de cincuenta (50) años, tanto individualmente como colectivamente para con todos los perjudicados, definiendo: “Las responsabilidades colectivas por estas prácticas y hechos.” (Paz, 2015)
5. Como último punto a observar será que motivos fueron los que se presentaron en estas poblaciones para que este enfrentamiento tuviera este lapso de tiempo largo en su duración, expresando: “Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto.” (Paz, 2015)

Estas observaciones se realizaran por medio de unas funciones específicas que ha definido el ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, dando fruto para que dicha comisión realice todos los objetivos planteados en el acuerdo final, y así que sea una realidad, definiéndolas como :

1. Estudiar todos los elementos que estipulen y se han posibles analizar los puntos que se describieron anteriormente, expresando: “Investigar sobre todos los elementos del mandato.” (Paz, 2015)
2. Se muestra como segunda función, establecer diferentes espacios en los que la población colombiana, sin presentar una discriminación de si fueron afectados de este conflicto de forma directa o indirecta, expresando: “Crear espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas, con el fin de escuchar las diferentes voces y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo de quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto” (Paz, 2015)
3. Esta comisión tiene el deber de “realizar un informe final” (Paz, 2015)
4. En esta cuarta función se presenta, la planificación del Estado Colombiano para implementar mecanismos efectivos para iniciar una relación entre las partes principales del Conflicto Armado Colombiano, definiéndose: “Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo.” (Paz, 2015)
5. Se expresa por parte de la comisión, el compromiso que no se presente ninguna clase de discriminación, esencialmente a lo relacionado de discriminación de género en el desarrollo de esta comisión: “ Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la comisión” (Paz, 2015)
6. Como última función se requiere, presentar un informe con todo lo relacionado a las actividades desarrolladas, para el cumplimiento efectivo de los objetivos, expresando: “ Rendir cuentas de manera periódica de las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de sus funciones” (Paz, 2015)

Por medio de la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, cooperara de forma efectiva para esclarecer este concepto que es fundamental en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, así como para la Sociedad Colombiana después de tener el conocimiento de los hechos, tenga la capacidad de iniciar una historia diferente, una historia en la cual no estará involucrada el Conflicto Armado.

Capítulo 3

La Justicia como mecanismo para resarcir los daños de las víctimas

Para que la reparación y la verdad sean un componente principal es necesario que se exteriorice por medio de la justicia, concepto complejo y amplio para descifrar pero que así mismo es relevante porque para que sea una verdadera reparación debe ser justa, refiriéndose a que en cada situación estas víctimas se logre una reparación equivalente al daño causado, para que estas personas en el porcentaje más alto posible, queden conformes con la restauración que presenta el Estado Colombiano y su victimario; la justicia se descifra en encontrar una restauración equitativa para las víctimas dependiendo del daño que le acarreo la guerra que construyó el grupo subversivo las FARC, pero una forma teórica se entiende como : “ Decimos de un hombre que es justo cuando no emplea como dijo Jesús. Dos pesas y dos medidas Cuando a méritos iguales hace que correspondan recompensas iguales y aplica un castigo proporcional a la falta cometida. Si en una repartición que él tiene que hacer otorga a unos más que a otros sin motivo y si castiga una falta cometida por un sujeto más gravemente de como castigó la misma falta que cometió otro. Diremos entonces que tal hombre es injusto.” (Caso, 1998)

Se puede inferir en este término, que para que se presente una justicia así mismo se debe presentar un “castigo” debido a que se tiene claro que toda persona que ha causado un daño está en el deber de resarcirlo, en este caso la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, por medio del Tribunal que crea esta jurisdicción se impondrán tres (3) clases de sanciones que son:

1. Se definen como las sanciones que se impondrán a cada victimario en particular por los daños cometidos en el tiempo que duro esta guerra, adhiriendo que estas personas reconocen los daños que causaron, entendiéndose como: “Las sanciones propias se

impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves. Tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Tendrán una duración de entre 5 y 8 años.” (Paz, 2015)

2. Este tipo de sanciones se presenta para los causantes de estas vulneraciones de derecho que reconocen posteriormente su responsabilidad, se definen como: “Las sanciones alternativas se impondrán a quienes reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.” (Paz, 2015)
3. La última clase de sanción que se presentara en esta JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, será para todas las personas que causaron un daño durante este Conflicto Armado y así mismo no lo reconocen, expresando: “las sanciones ordinarias se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves” (Paz, 2015)

Estas sanciones se exhibirán para que en este proceso de paz, no se presente una impunidad en cuanto a las vulneraciones graves que cometieron los integrantes del grupo subversivo las FARC, y se demuestre una transparencia y seguridad jurídica para todas las víctimas en cuanto estos delitos tendrán su respectivo castigo lo cual ayudará que las personas afectadas, por medio de estas sanciones se sientan reparadas por el concepto de justicia.

Capítulo 4

La Reparación y no repetición para el fin del Conflicto Armado

La reparación se puede inferir como la capacidad o preferiblemente la responsabilidad de todo aquel actor que perpetró un daño, así mismo como lo realizó también, tiene el deber de restaurar el deterioro que se causó a las víctimas, en este caso en específico el Estado Colombiano será aquel “puente” y todas aquellas comisiones que se plantearon en el primer acuerdo para que se cumpla y se repare a toda aquella persona perjudicada, la reparación se logra inferir como: “Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente” (HUMANOS, 2004)

Así mismo el Gobierno Colombiano presenta siete (7) diferentes mecanismos para que se pueda formalizar y cumplir una reparación integral:

“Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva:

- Actos formales, públicos y solemnes a nivel nacional y territorial que incluirán reconocimientos de responsabilidad colectiva por el daño causado, pedidos de perdón, y manifestaciones del compromiso de contribución con acciones concretas a la reparación integral de las víctimas.

El Gobierno, las FARC-EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, son los entes especiales para llevar a cabo estos actos” (Paz, 2015)

Estos actos formales son aquellos en los cuales se centró la indagación, dando a entender que es una posibilidad acertada para lograr “superar” en gran parte este impase que debe superar todo el pueblo colombiano, así mismo estas escenas representativas en que los victimarios presentarán

una disculpa genuina y así ese acto tendrá un efecto positivo y efectivo en cada una de las víctimas del Conflicto armado colombiano.

Se exterioriza el segundo acto aquel que hará una cooperación para que se pueda realizar una reparación integral, el cual estará a manos del grupo subversivo FARC principalmente porque se busca la reinserción de los integrantes de las FARC, para que todas estas personas tengan la posibilidad y el derecho de empezar un nuevo camino dentro de la sociedad colombiana sin menos resentimiento y más perdón, enunciándolos como: “ • Acciones concretas de contribución a la reparación: En el caso de las FARC-EP, como parte de su proceso de reincorporación a la vida civil, se trata de obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en los programas de limpieza y descontaminación de minas, la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas, y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación.

Dichos actos los llevara a cabo Agentes del Estado, integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, otros que participaron de manera directa en el conflicto, así como quienes habiendo participado de manera indirecta en el conflicto puedan haber tenido alguna responsabilidad.” (Paz, 2015)

La tercera medida se presenta el fortalecimiento que quiere elaborar el gobierno colombiano con todo lo que se presente en los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), para que su resultado sea gratificante, enfocándose en grupos y organizaciones, en los cuales se fundamente el crecimiento económico por medio del avance rural de estos grupos, como se nombra: “• Reparación colectiva en el fin del conflicto:

El Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de reparación colectiva y garantizará que los planes y programas de la Reforma Rural Integral tengan, donde haya lugar, un enfoque reparador.

Carácter reparador de los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET): El nivel de victimización y afectación como criterio de definición de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET tiene una intención reparadora.

Planes nacionales de reparación colectiva: En desarrollo de este Acuerdo se fortalecerán los Planes nacionales de reparación colectiva que estarán dirigidos a grupos y organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, entre otros, y que deberán contribuir, también, a la convivencia, la no repetición, y la reconciliación.” (Paz, 2015)

La cuarta medida se presenta en un ámbito psicológico de las víctimas, en la cual el gobierno colombiano pretende tratar en un nivel particular con todas las personas afectadas del Conflicto Armado, buscando una recuperación total en el entorno interno de las víctimas, expresando: “•Rehabilitación psico-social: Medidas de recuperación emocional a nivel individual: El Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, se compromete a ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas.

Plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición: El Gobierno se compromete a poner en marcha estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social.” (Paz, 2015)

La quinta medida que abordará el Gobierno Colombiano, se centra en la reubicación de las personas que a causa del Conflicto Armado fueron desplazados por este grupo subversivo, a lo largo de estos cincuenta (50) años de guerra, que fueron obligados a salir de forma indebida de sus tierras, por esta razón es relevante tratar el tema de restitución de tierras para con cada una de las víctimas, el derecho a la restitución de las tierras con las personas afectadas del Conflicto Armado, se encuentra expresado claramente en la ley 1448 de 2011, específicamente en el capítulo tercero, debido a que esta creación jurídica se da por las personas que al tener que afrontar una guerra de una manera desfavorable, se vieron forzados a dejar todo desde su hogar en adelante para huir de los actos atroces que cometieron las FARC, dando como resultado dicha ley : “ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.” (República, Ley 1448, 2011)

El estado Colombiano otorga el derecho a todas las personas que han tenido que dejar sus tierras, por que el grupo subversivo lastimosamente los despojaron de forma agresiva, pero así mismo se ha creado una solución para dicho inconveniente, tanto en la jurisdicción ordinaria que fue con la ley 1448 de 2011 al igual que en la jurisdicción especial como se nombró anteriormente con la medida que creo el Gobierno Colombiano como instrumento para la reparación integral.

Se presenta como sexta medida enfocada únicamente a la restitución de tierras, para que por medio de esta medida se pueda disponer de diferentes terrenos para reubicar a las personas que tuvieron que dejar su vivienda, expresando: “ •Medidas sobre restitución de tierras: Los procesos de restitución de tierras serán fortalecidos para garantizar su articulación con: i) los procesos de

reparación colectiva; ii) los programas de desarrollo con enfoque territorial; y iii) los planes y programas que se deriven de la implementación del Acuerdo Final.” (Paz, 2015)

Finalmente se muestra como última medida, exaltando el tema de la restauración de las víctimas, debido a que en este punto las FARC en el acuerdo final se comprometen a reparar materialmente a cada una de las personas que a causa de sus actos sufrieron de forma directa e indirectamente algún perjuicio expresando: “•Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas

Proceso de participación: El Programa de reparación integral de víctimas será adecuado a través de un proceso de participación que se realizará en el marco de las instancias de participación de víctimas existentes, que serán ampliadas y fortalecidas para tal efecto, de manera que organizaciones de víctimas y víctimas que no hagan parte de estas instancias, puedan participar en este proceso. Como consecuencia de este proceso de participación el Gobierno pondrá en marcha los ajustes de política necesarios.

Compromiso de las FARC-EP con la reparación de sus víctimas: Las FARC-EP se comprometen a contribuir a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral.” (Paz, 2015)

Finalmente para estos conceptos esenciales se presenta la no repetición , como su nombre lo expresa claramente, se presenta en cuanto a los daños causados no sean reincidentes por parte de sus victimarios ni por parte de otro personaje que cause daños similares, descifrándose como : “proveniente del latín, *repetere*.

1. Volver a hacer lo que se había hecho, o decir lo que se había dicho
2. En una comida, volver a servirse de un mismo guiso. U. t. c. intr.

3. Der. Reclamar contra tercero, a consecuencia de evicción, pago o quebrantamiento padeció el reclamante.
4. Pedir muchas veces o con instancia.
5. Venir a la boca el sabor de lo que se ha comido o bebido.
6. En las universidades, efectuar la repetición.
7. Dicho de una persona: Hacer o decir siempre las mismas cosas.
8. Dicho de una cosa: Volver a suceder regularmente
9. Dicho de un artista: Insistir en sus obras en las mismas actitudes perspectivas, grupos, etc.” (española, 2017)

Este concepto tiene como fin, garantizar por medio del convenio que llegaron las FARC como el Gobierno colombiano para no reiterar ninguna de las situaciones difíciles que propicio este Conflicto Armado.

Los conceptos que se relacionaron anteriormente, se engloban en un “ termino” que crea el Estado Colombiano como **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, descifrándose como: la capacidad que tiene el Estado Colombiano de administrar justicia, en este caso, él tiene la capacidad por medio de esta Jurisdicción Especial para la Paz, dirigir todos los procesos que se presenten referentes al Conflicto Armado con el grupo subversivo de las FARC, es decir todo aquel procedimiento jurídico que surja de la guerra que padeció cada uno de los colombianos, en términos jurídicos se entiende jurisdicción como: “ en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el

de la circunscripción espacial asignatura a alguna reparación pública; En segundo lugar, las leyes suelen emplear este vocablo a fin de señalar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones, confundiendo de tal manera la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquella se ejerce; También se suele emplear el término jurisdicción con referencia al poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales (un parlamento, un órgano judicial, o una entidad administrativa). Finalmente, se considera a la jurisdicción al igual que la legislación y la administración como una de las funciones estatales, definiéndosela como aquella mediante la cual los órganos judiciales del Estado administran justicia en los casos litigiosos.” (Jurídica, 2014)

La JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, es el medio más favorable para poder dirigir de forma organizada, todos los procesos jurídicos que surgirán de la terminación del conflicto, exponiendo un mecanismo confiable para toda la sociedad, en el cual se presentará la administración de justicia gratificante para las víctimas en específico, la Jurisdicción especial para la Paz tuvo su inicio en el año 2015, “El 23 de septiembre de 2015, el Gobierno Nacional acordó crear una Jurisdicción Especial para la Paz que ejercerá funciones judiciales y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)” Se presentan las funciones de la Justicia Especial para la Paz, como los mismos conceptos que se trataron anteriormente, por medio de ellos se pretende una real reparación integral, se busca que dicha restauración se esclarezca los cuatro conceptos, teniendo como objetivo principal, contribuir a la realización de la reparación integral de cada una de las víctimas, para que se esclarezca la verdad, justicia y no repetición por medio de este modelo de jurisdicción particular, específicamente se presentan como objetivos:

1. “1. Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia
2. Ofrecer verdad a la sociedad colombiana
3. Contribuir a la reparación de las víctimas
4. Contribuir a luchar contra la impunidad
5. Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste.
6. Contribuir al logro de una paz estable y duradera.” (Paz, 2015)

En la pesquisa jurídica se entabla una certeza para tal cuestión, presentándose como la reparación simbólica es el mejor camino para una restauración sincera, en la cual para las dos partes se puede hallar una nueva página después de que por parte del victimario se exprese un perdón franco, para que cada una de las víctimas tenga la suficiente confianza de continuar su camino posteriormente de esa disculpa.

La reparación simbólica para las víctimas será más representativa y valiosa, para lograr el fin de conflicto, un camino con futuro, con más deseos de progreso, tolerancia, educación, una nueva oportunidad para cada uno de los colombianos de poder darse el privilegio de convivir en un estado democrático, justo que fue capaz de superar una época violenta, pero que más allá de eso, dio un paso hacia delante dejando atrás todo aquello que torturo a los más débiles, en este caso las víctimas finalizando que este símbolo de un perdón tendrá más frutos para una real compensación, en cuanto esta clase de reparación será una factor de una satisfacción mayoritaria para cada una de las víctimas, en cuanto que esta forma de reparación hallará una restauración

desde un ámbito interno hasta llegar a una reparación integral que pretende el Estado Colombiano.

Esta propuesta se proyecta apoyando un proceso de paz que se buscaba hace unas décadas atrás en dirección a lograr una contribución para el pueblo colombiano tenga la certeza y claridad de como las víctimas serán reparadas integralmente en esta jurisdicción especial que se ha tenido la oportunidad de exteriorizar al mundo entero, justamente esta exploración tiene una relevancia social, debido al proceso de transición en el que se encuentra toda la nación, en el cómo será nuestra sociedad de ahora en adelante, si todo aquello que se encuentra en un papel será una realidad para los colombianos teniendo en cuenta que es un tema que nos compete a todo el pueblo, en el cómo debemos actuar de ahora en adelante sin distinciones y sin juzgamientos con las personas involucradas en el conflicto armado, a fin de que aquel documento plasmado sea una realidad, para contribuir con la paz de Colombia, y sea consecuente el poder dejar atrás todo aquello que en algún momento fue un tiempo de guerra, hostilidad, y más que eso para que sea posible un futuro prometedor para las generaciones siguientes, para favorecer a los menores y que en su memoria siempre tengan presente un país en el cual no existió conflicto armado y que así mismo la sociedad pueda tener la capacidad, el coraje de perdonar todos los desenfrenos que sucedieron por querer combatir el “mal”. Finalizando con la viabilidad de la indagación que se realizó teniendo una precisión en los criterios que se exteriorizarán en una tan anhelada realización del acuerdo final que se firmó entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, teniendo en cuenta que el primer acuerdo, el cual se ambicionaba una respuesta positiva por parte del pueblo colombiano a aceptar finalmente la paz, en este acuerdo se tuvo como eje principal las víctimas del conflicto armado como en el acuerdo final, se muestra las clases de procedimiento en los cuales se expondrán dos clases de procedimiento para

fraccionar los procesos jurídicos, en cuanto se dividirán en dos grupos como lo son en la verificación de la existencia de la verdad y responsabilidad, y el otro grupo será en su sentido contrario, exponiéndolos el Alto Comisionado para la Paz : “En la JEP se surtirán dos tipos de procedimientos: (i) Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad; y (ii) Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.” (Paz, 2015)

Para que sea una realidad el reconocimiento de verdad y responsabilidad, el Estado Colombiano ha decidido tener unos órganos especiales para dirimir todas aquellas situaciones procedimentales futuras, expresando: “La JEP estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

- La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
- La Sala de Amnistía e Indulto
- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
- La Unidad de Investigación y Acusación
- El Tribunal para la Paz, que estará compuesto, a su vez, por cinco secciones: (i) Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad; (ii) Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad; (iii) Sección de apelación; (iv) Sección de revisión; y (v) Sección de estabilidad y eficacia La Secretaría Ejecutiva, que se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP bajo la orientación de la Presidencia de ésta” (Paz, 2015)

Conclusión

Culminada la investigación se logra obtener una conclusión y más que una conclusión es una percepción sobre toda la temática desarrollada, la cual inicia con cada uno de los objetivos que fueron planteados con anterioridad y se cumplieron a cabalidad, debido a que fue posible el análisis del acuerdo que se firmó entre el Gobierno Colombiano y el grupo al margen de la ley las FARC, convenio que finalmente fue modificado y en la actualidad le está dando una dirección completamente a nuestra historia, continuando por cada uno de los objetivos específicos que se plantean en el transcurso de la indagación, como fue contingente, ver el rol de la víctima en la investigación siendo cada una de estas personas, el principal motor para producir esta exploración jurídica, al igual que conocer todo lo referente a su reparación integral en el acuerdo del veinte y cuatro (24) de noviembre de 2016, dicho convenio entre estas dos partes fue la mayor herramienta para indagar del cómo sería posible una reparación integral para las víctimas.

En el texto estudiado, expresa claramente que se pretende por una reparación integral, teniendo en cuenta que hay diferentes clases de reparación las cuales se definen de la siguiente manera: “Reparación individual: las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga a indemnizar a la víctima, también se presenta una reparación individual cuando el juez obliga a un actor armado da devolver los bienes expropiados ilegalmente.

Reparación colectiva: se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en

general que tienda asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Reparación material: comprende todos los actos relacionados con la indemnización.

Reparación integral: el derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas.” (Montoya, 2009) Se infiere de estas cuatro clases de reparación, la reparación integral como su nombre lo dice, reúne las características de las reparaciones anteriormente descritas, esta clase de reparación lo que pretende examinar a profundidad es cada uno de los aspectos de las víctimas para que estos personajes logren continuar su historia sin rastros de las heridas del conflicto armado.

Como se define esta clase de restauración, se busca para con los damnificados de esta guerra que acoso a Colombia más de cincuenta (50) años, todo aquello que pretende el gobierno, en conjunto se pudo esclarecer cada una de las comisiones por la cuales las víctimas tendrán un proceso para que dicha reparación integral sea posible de realizar, para que se logre verdad, reparación y lo más importante no repetición, para que jamás en lo que se escriba de la historia de la nación se presente más conflicto armado, caos, tristeza, angustia, miedo, *VÍCTIMAS*.

Las víctimas quienes fueron el objeto central de esta investigación y la razón fundamental para crear una real preocupación, creando como consecuencia la creación y estudio exhaustivo de cada uno de los textos que respaldaban a los perjudicados del Conflicto Armado, para estudiar la protección jurídica que tienen estas personas con creaciones jurisprudenciales anteriores como con la creación de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y todo lo que se desarrolló en la investigación para tener el pleno conocimiento de esto.

Culminando esta provechosa investigación, se llega a un colofón que para que se dé, de forma satisfactoria una reparación integral por parte del Gobierno Colombiano, como fue plasmada en la hipótesis de está, encontrando una compensación satisfactoria, con un acto simbólico, como puede ser un perdón franco y sincero por parte del victimario como lo nombra el poema de Antonio Acevedo Linares (Linares, 2000):

EN LA GUERRA

COMO EN EL AMOR II

En la guerra como

en el amor

no todo es válido

hay que humanizar la guerra

como reinventar el amor

para vencer al enemigo

en franca lucha

y amar en limpia posesión

la guerra no debe ser

de vencidos y vencedores

sino de una solución pacífica

de los conflictos como en
el amor no debe ser la separación
sino una conciliación
de los desacuerdos
en la guerra como en el amor
la última batalla no se gana
con la rendición sino
con la entrega total
de las armas y los cuerpos.

Claramente se ve en este poema como se ve puede lograr una conciliación, señalando que la guerra se le debe dar una oportunidad sincera, y en las palabras del autor una solución pacífica, para que se logre una entrega total por partes de los dos actores de esta guerra, y así dar paso a un acuerdo que sea fructífero, verdadero, real, eficaz para lograr una reparación para todos los dolientes.

Para que todas las víctimas del Conflicto armado en especial quienes tuvieron que vivir estos actos atroces de forma directa, puedan tener la capacidad de perdonar realmente a sus victimarios, quienes en la mayoría de los casos cometieron esta vulneración de derechos sin ninguna compasión, y sin ninguna importancia sobre el futuro de estos afectados y con ayuda de esta indagación se pretendió dar una solución para que esta reparación integral se de es un

porcentaje mayoritario para con las víctimas y dar un nuevo comienzo de la sociedad colombiana.

Bibliografía

Caracol, N. (2 de Noviembre de 2016). *Noticias Caracol*. From Noticias Caracol:
<http://noticias.caracoltv.com/acuerdo-final/la-historia-de-las-farc-52-anos-de-un-doloroso-conflicto>

TIEMPO, P. E. (26 de agosto de 2016). *EL TIEMPO*. From EL TIEMPO:
<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/texto-completo-del-acuerdo-final-de-paz-entre-gobierno-y-farc/16682556>

Villanueva, L. V. (1991). *La Búsqueda del Significado*. España: EDITORIAL TECNOS.

Paz, A. C. (2015). *Alto Comisionado para la Paz* . From Alto Comisionado para la Paz :
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

HUMANOS, C. I. (2004). *Jornadas de Derecho Internacional*. Santiago de Chile.

República, C. d. (2011). *Ley 1448*. Bogotá: TEMIS.

Caso, A. (1998). *¿ Que es el Derecho?* Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico .

española, A. d. (2017). *Diccionario de la lengua española*. España: Real academia española.

Jurídica, E. (2014). *Diccionario Jurídico de Derecho*. From Diccionario Jurídico de Derecho:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>

Roja, C. I. (1864). *Convenio de Ginebra* . Suiza.

Piedrahita, A. M. (n.d.). *INSPIRATION*. From INSPIRATION :
<https://www.inspiration.org/justicia-economica/conflicto-armado-en-colombia>

Politico, C. (24 de marzo de 2011). *Compacto Politico*. From Compacto Politico:
<http://www.compactopolitico.com/nota.php?id=3610>

Colombia INFO. (n.d.). From Colombia INFO:
<http://www.colombia.com/colombiainfo/nuestrahistoria/conflicto.asp>

VOZ, P. (28 de mayo de 2014). *VOZ la verdad del pueblo*. From VOZ la verdad del pueblo:
<https://www.semanariovoz.com/2014/05/28/los-50-anos-de-las-farc-ep-historia-que-no-puede-ignorarse/>

Humanos, C. I. (26 de noviembre de 2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . From Relatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos :
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

Sentencia , 052 (Corte contitucional 8 de febrero de 2012).

Reconciliación, F. P. (3 de marzo de 2016). *Fundación Paz & Reconciliación*. From Fundación Paz & Reconciliación: <http://www.pares.com.co/home-noticias/m-19-memorias-de-un-proceso-de-paz-exitoso/>

Abierta, V. (2005). *Otra mirada del Conflicto*. From Otra mirada del Conflicto:
<https://otramiradadelconflicto.wikispaces.com/file/view/LA+HISTORIA+DE+LAS+AUC.+164+paginas-1.pdf>

Historica, C. d. (2014). *Centro de Memoria Historica* . From Centro de Memoria Historica :
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>

ABC, D. (n.d.). *Definición abc*. From Definición abc:
<http://www.definicionabc.com/comunicacion/entrevista-2.php>

Española, C. R. (10 de Agosto de 2008). *Cruz Roja Española* . Retrieved 13 de diciembre de 2016 from Cruz Roja Española : <http://www.cruzroja.es>

Salud, O. M. (11 de Junio de 2012). *OMS*. Retrieved 25 de Noviembre de 2016 from Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int>

Jorge Iván Cuervo, E. B. (2007). *Justicia transicional modelos y experiencias internacioanles a proposito de la ley de justicia y paz*. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Americanos, O. d. (1969). *Pacto de San Jose de Costa Rica*. San Jose: Organización de Estados Americanos .

Colombia, G. N. (24 de noviembre de 2016). *Mesa de conversaciones*. Retrieved 15 de enero de 2017 from Mesa de conversaciones: <https://www.mesadeconversaciones.com.co>

Montoya, M. F. (8 de Junio de 2009). *Reparación de víctimas* . From Reparación de víctimas : <http://reparaciondevictimas.blogspot.com.co>

Orza, J. (2012). *Gobierno Nacionalsocialista, hitler*. From Gobierno Nacionalsocialista, hitler: http://mikyvainilla.blogspot.com.co/2009/10/primera-parte-contexto_02.html

Ocaña, J. C. (2003). *Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX*. From Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/nuremberg.htm>

Zapata, E. G. (n.d.). *Dictaduras Latinoamericanas*. From Dictaduras Latinoamericanas: <http://dictaduraslatinoamericanas5.blogspot.com.co/p/dictadura-de-peru.html>

Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Serie C N° 144 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de febrero de 2006).

República, C. d. *Constitucion Política Nacional* . Bogotá: TEMIS.

Linares, A. A. (2000). *Poesía*. Barrancabermeja.

Víctimas, M. N. (6 de junio de 2001). *Mesa Nacional de Víctimas* . Retrieved 12 de Agosto de 2016 from Mesa Nacional de Víctimas : <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>

Vladislavovna, M. D. (n.d.). *Principales Dictaduras*. From Principales dictaduras: <https://sites.google.com/site/principalesdictaduras/dictadura-de-hittler>

ICTJ. (2016). *Justicia Transicional*. From ICTJ: www.ictj.org

Creswell. (1998). *Eumed*. From Eumed: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html

Gómez. (20016). *Eumed*. From Eumed: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html

Sir, A. J. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos* , 79.

derecho, M. d. (n.d.). *MIN JUSTICIA*. From MIN JUSTICIA: <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

Otraparte, C. M. (15 de agosto de 2009). *Grupo sofos*. From Grupo sofos: <http://www.otraparte.org/actividades/sofos/doc-sofos/doc-sofos-20090815.pdf>

castillo, L. (2005). *Analisis documental*. Biblioteconomía.

Salud, O. M. (n.d.). *OMS*. From O.

cas, A.

